

Miraflores, 8 de abril de 2025.

VISTO:

El Informe N° 063-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 064-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 132-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 133-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 134-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 135-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 136-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 137-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 138-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME y el Informe Nº 139-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME todos de fecha 31 de marzo y 03 de abril de 2025 de la Comisión de Autorización del Sub Comité de Calidad del Comité Directivo del CONAREME, el mismo, que contienen la evaluación de los recursos de reconsideración interpuesto, que, ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 7 de abril del 2025, de acuerdo con el procedimiento administrativo aprobado en el Manual del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos realizado bajo los alcances del Decreto Supremo Nº 024-2024-SA el que fuera aprobado en Asamblea General del Consejo Nacional de Residentado Médico en sesión del 21 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, en atención a la política pública en materia de salud, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, determinando la regulación del Residentado Medico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión:

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;



Que, en el marco de los procesos de autorización de funcionamiento de programas de residentado médico y del proceso de acreditación de sedes docentes realizados y finalizados por el CONAREME bajo los alcances del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y del Decreto Supremo N° 034-2023-SA, lo cual significó contar con programas de residentado médico de especialidades y subespecialidades, nuevas sedes docentes, o sedes docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME y sedes docentes que no cuentan con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo Nº 008-88-SA, el Decreto Supremo Nº 016-2020-SA y el Decreto Supremo Nº 034-2023-SA, para ser incorporados en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

Que, por el cual se estableció en el Decreto Supremo N° 024-2024-SA una Única Disposición Complementaria Final:

"Única. - Autorización excepcional

Autorizar de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), la aprobación de las Disposiciones que regulen un Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025, considerando lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 30453.



Así también, autorizar al CONAREME a realizar el proceso excepcional de autorización de nuevos campos clínicos, en las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en las sedes docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME y en las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo Nº 008-88-SA, el Decreto Supremo Nº 016-2020-SA y el Decreto Supremo Nº 034-2023-SA, para ser incorporados en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025. Los nuevos campos clínicos tendrán vigencia durante el año 2025. Este proceso excepcional se puede realizar mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda."

Que, el dispositivo legal, en su disposición Única, refleja dos acciones a realizarse por el Sistema Nacional de Residentado Médico, a través de su órgano directivo el Consejo Nacional de Residentado Médico: a) de manera excepcional aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2025; y b) un procedimiento especial, para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.

Que, en el marco de su atribución de autorización de nuevos campos clínicos y en atención al contexto generado, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 001-2025-CONAREME-AG en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2025, por el cual se tiene aprobado el Manual del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos, instrumentos y Cronograma; y autorizar al Comité Directivo del CONAREME se realice y apruebe el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2024-SA;

Es así como se estructura por el Comité Directivo del CONAREME el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos, entre otros procesos, aprobándose el Manual de Autorización de Campos Clínicos Excepcional que recoge los alcances del Acuerdo N° 001-2025- CONAREME-AG adoptado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2025 en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2024-SA; y, asimismo, se aprobó el Cronograma del Proceso, el cual contiene acerca del momento y plazo para interponer el recurso de reconsideración:





CRONOGRAMA PARA PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS

	DESCRIPCIÓN	Día / mes
1	El Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) aprueba los documentos e instrumentos para el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos 2025.	
	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Día / mes
2	El CONAREME convoca al Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos 2025.	Martes 21 de enero de 2025.
3	Asesorías virtuales a las Instituciones Formadoras Universitarias para el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos 2025.	Del miércoles 22 al viernes 31 de enero de 2025.
4	Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME, la solicitud de autorización de campos clínicos para el año 2025, la carta de aceptación de la Sede Docente acreditada, Informe de autoevaluación, fuentes de verificación y Declaración Jurada.	Unate al viamas 44 de fabrana
5	Revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos en este proceso, de no estar completo se devuelve el expediente, y se informará a cada Institución Formadora Universitaria para que envíe el expediente completo.	
6	La Institución Formadora Universitaria remite el expediente completo al Comité Directivo.	Hasta el jueves 20 de febrero de 2025.
7	La Comisión de Autorización emite el/los Informes de autorización de campos clínicos y eleva al Comité Directivo, a través de la Secretaria Técnica del Comité Directivo de CONAREME.	Lunes 10 de marzo de 2025.
8	El Comité Directivo del CONAREME en Sesión Extraordinaria revisa el Informe Final de autorización de campos clínicos.	Jueves 13 de marzo de 2025.
9	Plazo para interponer Recurso de Reconsideración	Cinco (5) días hábiles.
10	La Secretaria Técnica del Comité Directivo de CONAREME remite a la Comisión de Autorización el recurso de reconsideración para su revisión y emite informe.	27 de marzo de 2025.
11	La Comisión de Autorización emite Informe de Recurso de Reconsideración y lo envía al Comité Directivo.	Hasta el 3 de abril de 2025.
12	El Comité Directivo del CONAREME en Sesión Extraordinaria resuelve Recurso de Reconsideración y agota la vía administrativa.	Hasta el 7 de abril de 2025.

Que, en este marco legal, la institución formadora universitaria: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), interpone el recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el Comité Directivo en su Sesión Extraordinaria Permanente de fecha 13 de marzo de 2025, que no autoriza campos clínicos solicitados, todo ello, bajo la siguiente descripción:

SEDE DOCENTE	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD	TIPO	CAMPOS CLÍNICOS SOLICITADOS
Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza	de San Agustín	Intensiva	Especialidad	2
Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza	de San Agustín	Patología Clínica	Especialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguin Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Anestesiología	Especialidad	2





Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguin Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Cirugía Plástica	Especialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Ginecología Oncológica	Subespecialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Oftalmología	Especialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Ortopedia y Traumatología	Especialidad	1
Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas Del Sur - IREN SUR	Universidad Nacional de San Agustín	Cirugía Oncológica	Especialidad	1
Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas Del Sur - IREN SUR	Universidad Nacional de San Agustín	Medicina Oncológica	Especialidad	1
Nova Clinica Quirúrgica	Universidad Nacional de San Agustín	Cirugía Plástica	Especialidad	1

Que, en los recursos de reconsideración presentados han sido vistos y evaluados por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 31 de marzo y 03 de abril de 2025, emite el 063-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 064-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 132-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 133-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 134-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 135-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe N° 136-2025-COMISION ABTORIZACIÓN-CONAREME, Informe Nº 137-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, Informe Nº 138-25-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME y el Informe N° 139-2025-COMISION AUTORIZACIÓN-CONAREME, descritos en la parte introductoria de la presente resolución administrativa; en ese sentido concluye que para las especialidades de Medicina Intensiva, Patología Clínica, Anestesiología, Cirugía Plástica, Oftalmología y Ortopedia, Cirugía Oncológica, Medicina Oncológica y la subespecialidad de Ginecología Oncológica en las sedes docentes: Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguin Escobedo, Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - IREN SUR y Nova Clínica Quirúrgica, cumplen aquellas condiciones técnicas estándares establecidos en el documento normativo Manual de Autorización de Campos Clínicos Excepcional, recomendando en los Informes Técnicos, agotando con ello la vía administrativa previa; por tanto, se cuenta con la autorización de los siguientes campos clínicos:

SEDE DOCENTE	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD	TIPO	CAMPOS CLÍNICOS AUTORIZADOS
Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza	Universidad Nacional de San Agustín	Medicina Intensiva	Especialidad	1
Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza	Universidad Nacional de San Agustín	Patología Clínica	Especialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Anestesiología	Especialidad	2
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Cirugía Plástica	Especialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Ginecología Oncológica	Subespecialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Oftalmología	Especialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguin Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Ortopedia y Traumatología	Especialidad	1





Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas Del Sur - IREN SUR	Universidad Nacional de San Agustín	Cirugía Oncológica	Especialidad	1
Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas Del Sur - IREN SUR	Universidad Nacional de San Agustín	Medicina Oncológica	Especialidad	1
Nova Clínica Quirúrgica	Universidad Nacional de San Agustín	Cirugía Plástica	Especialidad	1

Que, en este extremo, la institución universitaria formadora Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ha participado del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos, al amparo del Decreto Supremo N° 024-2024-SA; autorización, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2025, debiendo solicitar y participar del Proceso de Autorización de campos clínicos regular u ordinario que convoque el CONAREME;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo, que establezca que la Universidad Católica de Santa María, se le autorice campos clínicos en las Sedes Docentes: Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo, Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas Del Sur - IREN SUR y Nova Clínica Quirúrgica, en las especialidades y subespecialidad aprobadas por el Comité Directivo del CONAREME, al amparo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2024-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del NAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 024-2024-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residentado Médico y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR los Campos Clínicos a la institución formadora universitaria Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), en las sedes docentes de la Región de Arequipa, descrita en el siguiente cuadro anexo 1; bajo los alcances del Artículo Primero de la presente Resolución y del documento normativo: Manual de Autorización de Campos Clínicos Excepcional, los que tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2025:

Anexo 1:

SEDE DOCENTE	UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD	TIPO	CAMPOS CLÍNICOS AUTORIZADOS
Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza	Universidad Nacional de San Agustín	Medicina Intensiva	Especialidad	1
Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza	Universidad Nacional de San Agustín	Patología Clínica	Especialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Anestesiología	Especialidad	2
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustin	Cirugía Plástica	Especialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Ginecología Oncológica	Subespecialidad	1





Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustín	Oftalmología	Especialidad	1
Hospital Nacional III-1 Carlos Alberto Seguín Escobedo	Universidad Nacional de San Agustin	Ortopedia y Traumatología	Especialidad	1
Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas Del Sur - IREN SUR	Universidad Nacional de San Agustín	Cirugía Oncológica	Especialidad	1
nstituto Regional De Enfermedades Neoplásicas Del Sur - IREN SUR	Universidad Nacional de San Agustín	Medicina Oncológica	Especialidad	1
Nova Clínica Quirúrgica	Universidad Nacional de San Agustín	Cirugía Plástica	Especialidad	1

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Vicente Cuzate Cabrejos
Presidente
Comité Directivo
Consejo Nacional de Residentado Médico

